



Reunión con el Secretario de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento

Informe

Las organizaciones empresariales **CEPCO** (Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción), **FETSCO** (Federación Nacional de Empresas Subcontratistas y Transportistas de la Construcción), **ANEFHOP** (Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado), y la **FdA** (Federación de Áridos) plantean las siguientes cuestiones principales:

1. **Situación sectorial**
2. **Leyes de Emprendedores nº 11 y 14/ 2013. Morosidad**
3. **Adopción de medidas para dinamizar el mantenimiento de infraestructuras y la construcción de obra civil**
4. **Medidas relativas a la calidad de los materiales de construcción en las obras**

1. Situación sectorial

Bastan unos cuantos indicadores para ilustrar que la situación de los sectores que representan las cuatro organizaciones es muy negativa:

- Industrias básicas para la construcción de infraestructuras como el cemento, el hormigón preparado los áridos o el movimiento de tierras han sufrido una caída de su producción en el entorno del -80% desde el inicio de la crisis, datos que hablan por sí solos de la gravedad de la situación y del riesgo de destrucción del tejido empresarial de unos sectores imprescindibles para la economía del país. Los resultados de 2013 muestran un nuevo empeoramiento de los registros, en el entorno del -20% adicional.
- La **pérdida de puestos de trabajo** en el sector de productos de la construcción es de 353.662 (cifra superior a la existente en la actualidad), desde 2008 hasta junio de 2013, con una tasa de paro de 29,26%, similar a la del trimestre pasado. En este periodo, más de **7.000 empresas** de productos de construcción **han desaparecido**.
- La situación requiere la inmediata toma de medidas para evitar que la coyuntura actual de **morosidad creciente**, de **incrementos en los aplazamientos de los pagos** y de **falta de crédito** siga degradándose en perjuicio de las industrias de materiales de construcción, “atrapada” entre unos proveedores que cobran al contado (gasóleo, energía eléctrica, ...) y unos clientes que aplazan los pagos en más de 240 días de media.
- Por subsectores, se observa que la **obra civil** se encuentra actualmente experimentando el **peor comportamiento entre los subsectores de la construcción**, con caídas tan acentuadas como la registrada en 2012, del -26,4%.
- Dado que, según datos de Seopan, por cada 10.000 M€ (1% del PIB) invertidos en el sector se generan 197.200 empleos en la construcción de viviendas o 180.600 en la construcción de

infraestructuras, se puede entender claramente el impacto de esos recortes sobre el sector. Por otro lado, el retorno fiscal de ese 1% de inversión sería del 0,62% por incremento de la recaudación directa (IVA) y por los aumentos de recaudación por producciones inducidas (IRPF, cotizaciones sociales, impuesto sobre sociedades, prestaciones por desempleo, etc.).

2. Leyes de Emprendedores nº 11 y 14/ 2013. Morosidad

(Modificaciones de la Ley Contratos Sector Público en materia de plazos de pago a suministradores)

a. Planteamiento de la situación legal actual:

En la Ley 14/2013 (BOE de 28/9/13), art. 47.Tres, se dispone la modificación puntual de la Ley de Contratos con el Sector Público (RDL 3/2011) y, más concretamente -en lo que a nosotros nos interesa-, se incorpora un nuevo artículo (el 228 bis) para permitir un mayor control, por parte de las Administraciones Públicas, de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a sus subcontratistas y suministradores.

Art. 228 bis: "**Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores**":

*"Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a **todos los subcontratistas o suministradores** que participen en los mismos.*

*En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, **relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato** cuando se perfeccione su participación, **junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.**"*

De esta manera, las AA.PP. tienen ahora potestad para requerir del contratista información sobre sus subcontratas y suministradores, así como sobre sus plazos de pago. De igual forma, tienen potestad también para exigir del contratista que justifique que los pagos a aquéllos (subcontratistas y suministradores) se han efectuado dentro de los plazos previstos legalmente. Además, la Ley prevé que el incumplimiento de estas condiciones (que se consideran esenciales) pueda conllevar las penas que a tal efecto prevean los pliegos de obras.

En otras palabras, se abre la posibilidad de que, en las obras públicas, la Administración pueda actuar como garante y supervisor del cumplimiento de los plazos legales de pago. Posición que no había existido nunca hasta el momento. Debiéndose buscar fórmulas para facilitar a los subcontratistas el ejercicio efectivo de su derecho al cobro en los términos y plazos previstos por la Ley de Morosidad.

Asimismo, por medio de la D.F. 7ª de la Ley 11/2013 de 26 de julio, se procedió a modificar el art. 228 de la Ley de Contratos del Sector Público en los siguientes términos (en lo que aquí interesa):

*"El contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los establecidos en el presente artículo, **respetando los límites previstos en el art. 4.3 de la Ley 3/04** por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales"*

Como quiera que el citado art. 4.3 de la Ley de Morosidad establece clara e imperativamente que los plazos de pago en ningún caso podrán ser superiores a los 60 días, esta nueva redacción del citado art. 228 acota por tanto a un plazo máximo de 60 días las posibilidades de pactar plazos de pago -en obra pública- entre contratista y suministrador.

Con el anterior redactado del art. 228.5, ese plazo máximo no resultaba tan claro, porque dependía de la interpretación que se le diera al concepto de "clausula abusiva" y, por tanto, dependía de si se consideraba que un determinado plazo de pago fuera abusivo o no. Ahora, sin embargo, queda claro que el plazo máximo de pago en obras públicas entre contratista y suministradores es de 60 días.

b. Propuestas:

El objetivo es dar cumplimiento efectivo y práctico a la prerrogativa que el legislador ha puesto en manos de las AA.PP. referente a la comprobación del **"estricto cumplimiento de los pagos de los contratistas a los subcontratistas y suministradores participantes en las obras públicas"**.

Para ello, tal y como establece el nuevo art. 228 bis de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas, se debe **incluir a partir de ahora en los anuncios de licitación, en los correspondientes pliegos de condiciones y en los contratos las siguientes obligaciones** –considerándolas **condiciones esenciales de ejecución**:

1. Los contratistas adjudicatarios deberán remitir al ente público contratante una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que intervengan en la obra. Todo cambio de subcontratista o suministrador tras la adjudicación de la obra deberá estar debidamente motivada y no podrá suponer un menoscabo de las garantías técnicas, de calidad y de seguridad de la obra.
2. Los contratistas adjudicatarios informarán al ente público contratante, en relación a aquellos subcontratistas o suministradores que intervengan en la obra, de las condiciones fijadas relativas al plazo de pago.
3. Los contratistas adjudicatarios deberán aportar al ente público contratante justificante de los pagos hechos a subcontratistas o suministradores de la obra dentro de los plazos de pago legalmente establecidos por la Ley de Lucha contra la Morosidad (60 días máximo).
4. Finalmente, en los pliegos deberán contenerse las consecuencias del incumplimiento de estas exigencias, es decir, la imposición de penalidades.

En relación a este último aspecto, las Asociaciones comparecientes consideran que debiera contemplarse la posibilidad de:

- Imponer **multas coercitivas y en cuantía suficiente** para disuadir al infractor; lo que implica, entre otras cosas, que en ningún caso pueda resultar "rentable" la comisión de la infracción.

- Analizar la viabilidad de **retirar** (temporal o definitivamente) la **“clasificación” de empresa contratista de obras públicas**, necesaria para contratar con las AA.PP, a aquellas empresas constructoras que incumplan reiteradamente estas condiciones esenciales de ejecución – relativas a los plazos de pago a proveedores-.

O, al menos, que estos incumplimientos supongan pérdida de puntos a estas empresas en los procesos de licitación para la adjudicación de una obra pública.

Esperemos que estas nuevas herramientas legales sean otro paso -quizás decisivo- para la consecución del objetivo primordial que es el cobro de nuestros productos dentro de los plazos máximos previstos en nuestro Ordenamiento jurídico.

3. Adopción de medidas para dinamizar el mantenimiento de infraestructuras y la construcción de obra civil

- Impulso de **planes de mantenimiento de infraestructuras** (Ejemplo alemán de repavimentados viales y ferroviarios), imprescindibles para conservar las ya existentes y eficaz mecanismo para invertir los menguantes recursos económicos en iniciativas con altas tasas de retorno al erario público y con una distribución territorial más homogénea.
- Adopción de medidas para el **inicio urgente de las obras licitadas, adjudicadas y paradas**, priorizando las que aporten valor añadido al crecimiento económico, sin dejar de lado la preparación de **los mecanismos para la puesta en marcha de planes de infraestructuras** aprobados, para su rápido inicio una vez mejore la actual situación económica.
- Incremento de la **licitación en obra civil** y de la inversión en infraestructuras, básicamente de comunicación y movilidad.

4. Medidas relativas a la calidad de los materiales de construcción en las obras

- Exigencia de **cumplimiento del nuevo Reglamento de productos de Construcción y del resto de la legislación de productos de la construcción**, en particular en lo que al mercado CE se refiere, en los pliegos de condiciones particulares de licitación de las obras públicas y en cada uno sus presupuestos. **Control** riguroso del cumplimiento del **mercado CE de los áridos en obras de infraestructuras**. Campaña de inspección de su uso en destino final de obra civil. Potenciación del **mecanismo de vigilancia, control y capacidad sancionadora de los infractores**.
- Se reclama **que los pliegos de licitación de obras requieran el suministro de productos de construcción desde explotaciones/plantas de hormigón/fábricas existentes**. Para ello, las empresas constructoras que presenten ofertas, deberán incluir documentación que acredite que los productos de construcción procederán de instalaciones autorizadas por la Administración.
- La **inversión en construcción con productos y materiales de calidad**, sin duda, redundará en la **reducción de los costes de mantenimiento**, incrementando el retorno para el erario público de estas inversiones. Preocupa la **degradación de la calidad** que se está detectando en la obra civil, esencialmente motivada por las necesidades de las empresas constructoras de incrementar sus márgenes dentro del contexto del menor número de obras actuales, buscando indirectamente, asegurarse un negocio futuro de mantenimiento, al descender la durabilidad.

